INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Orden por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés correspondiente al año 2025 de ayudas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), en el marco del Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027.

Según el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, corresponde a este la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores y en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, incluyendo la dirección de las relaciones internacionales en esta materia y la representación española en programas, foros y organizaciones de la Unión Europea e internacionales de su competencia.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La política de cohesión en el periodo 2021-2027 se configura como una política de inversión pública especialmente adaptada a las necesidades de inversión del momento. Por un lado, en el presente periodo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) orienta gran parte de sus actuaciones a favorecer la transformación innovadora, inteligente y digital y la transición ecológica. Ambas son transformaciones que presentan características de externalidad positiva pues, al no encontrarse su beneficio social adecuadamente reflejado en el precio de mercado de bienes y servicios, los mecanismos de mercado por sí solos favorecen cambios de una profundidad y a una velocidad por debajo de lo socialmente deseable. Por otro lado, FEDER persigue la reducción de disparidades entre regiones y favorecer la vertebración del territorio y la cohesión social y territorial, todos ellos objetivos de políticas públicas a los que los mecanismos de mercado no dan respuesta y cuya ausencia representa un obstáculo fundamental para la integración y el desarrollo conjunto.

Las ayudas convocadas en esta Orden se enmarcan en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI) y en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PECTI), que conforman la Estrategia de Especialización Inteligente de España. De esta forma, se corresponden con el desarrollo del Mapa de las ICTS mediante la financiación de las líneas de inversión propuestas en sus planes estratégicos. Estas ayudas se encuentran enmarcadas en el Objetivo Político 1 (Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones), prioridad P1A (Transición digital e inteligente) y en los objetivos específicos RSO1.1. (Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas) y RSO1.6. (Desarrollo de tecnologías STEP - Strategic Technologies for Europe Platform).

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (Reglamento STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 establece en su artículo 2.1.a) los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de STEP:

- tecnologías digitales, incluidas las que contribuyen a las metas y objetivos del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, los proyectos plurinacionales definidos en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión (UE) 2022/2481, y la innovación de tecnología profunda;
- tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en la Ley sobre la industria de cero emisiones netas; y
- biotecnologías, incluidos los medicamentos que figuran en la lista de la Unión de medicamentos esenciales y sus componentes.

Asimismo, el Reglamento STEP introduce en su artículo 2.3 el concepto de servicios conexos. En ellos se incluyen servicios especializados que son fundamentales y específicos para el desarrollo y la fabricación de los productos finales en el ámbito de aplicación de STEP. Se considera que los servicios conexos que entran en el ámbito de aplicación de STEP son aquellos que son cruciales y específicos para la tecnología fundamental pertinente. Son en estos servicios conexos donde las ICTS pueden jugar un papel fundamental para el desarrollo de las tecnologías STEP en tanto pueden actuar como banco de ensayos de las mismas en sus diferentes etapas de desarrollo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a estas ayudas al no tener la consideración de ayudas de Estado.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud del artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se dicta la convocatoria correspondiente al año 2025 de ayudas públicas destinadas a financiar actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) con cargo a los fondos europeos vinculados al Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027 (POPE).

En consecuencia, la presente convocatoria, correspondiente al año 2025, de ayudas para las ICTS, se efectúa al amparo de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas instrumentalizadas mediante convocatorias de expresiones de interés para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, en el marco del Programa POPE.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.1 de la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo. Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas públicas en 2025 financiadas por el Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027 (POPE) para la ejecución de inversiones incluidas en los Planes Estratégicos de las Infraestructuras Científicas y Técnica Singulares (ICTS) en el marco de la actualización del Mapa de ICTS 2025-2028.
2. El término «Infraestructura Científica y Técnica Singular» hace referencia a las infraestructuras, de carácter único e importancia estratégica, que forman parte del Mapa de ICTS vigente aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, en sus diferentes tipologías.
3. Estas ayudas tienen como finalidad principal el fortalecer las ICTS para fomentar su competitividad científica y tecnológica a escala internacional y su participación en proyectos e infraestructuras internacionales.
4. Estas ayudas se encuentran enmarcadas en el FEDER 2021-2027 en su Objetivo Político 1 (una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones), prioridad P1A (transición digital e inteligente) y objetivos específicos RSO1.1. (desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas) y RSO1.6. (Desarrollo de tecnologías STEP - Strategic Technologies for Europe Platform).
5. Son objeto de esta convocatoria las inversiones declaradas de prioridad alta por el Comité Asesor de Infraestructuras Singulares (CAIS) incluidas en los Planes Estratégicos de las ICTS del Mapa 2025-2028 en cualquier Comunidad Autónoma, así como los grandes proyectos de inversión ubicados en las Comunidades Autónomas pertenecientes a la categoría de regiones menos desarrolladas en el periodo FEDER 2021-27 (Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla).
6. Quedan excluidas las inversiones relacionadas con las infraestructuras europeas de investigación incluidas en la Hoja de Ruta vigente del Foro Estratégico de Infraestructuras de Investigación (ESFRI) y en las Grandes Infraestructuras Científicas Internacionales (GIC), que cuentan con una línea de financiación específica en el POPE.
7. También se excluyen las inversiones de aquellas ICTS o nodos a las que se haya requerido un plan de acción para resolver deficiencias como resultado de la evaluación del Mapa de ICTS 2025-2028 hasta el momento en que dicho plan de acción sea resuelto positivamente.

Segundo. *Entidades beneficiarias.*

1. Tienen la consideración de entidades beneficiarias las incluidas en el artículo 4 de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio, y que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:
   a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
   b) Las universidades públicas y sus institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
   c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

2. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el momento de la solicitud de ayuda en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.e) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Las entidades beneficiarias deben ser titulares o gestoras de infraestructuras que formen parte de las ICTS incluidas en el Mapa de ICTS vigente, en cualquiera de sus tipologías.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 4 de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio.

Cuarto. *Actividades objeto de ayuda.*

1. Los beneficiarios desarrollarán las operaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual.
2. Serán objeto de ayuda las solicitudes que impliquen la ejecución de inversiones incluidas en los Planes Estratégicos de las ICTS, que hayan sido declaradas de prioridad alta por el CAIS en el marco de la actualización del Mapa de ICTS 2025-2028 en cualquier Comunidad Autónoma, así como los grandes proyectos localizados en las Comunidades Autónomas pertenecientes a la categoría de regiones menos desarrolladas en el periodo FEDER 2021-27 (Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla).
3. Sólo se podrá presentar una solicitud por cada infraestructura perteneciente a una ICTS, debiendo ésta ser presentada por la correspondiente entidad titular o gestora, según el listado del Anexo I del documento de aprobación del Mapa:

   https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:9fbd9763-2e9b-499d-addf-bed57f5e027c/acuerdo-cpcti_mapa-icts-2025-2028.pdf)
4. Cada solicitud podrá incluir una o varias líneas de inversión declaradas de prioridad alta en el Plan Estratégico, que en lo sucesivo se denominarán 'actuaciones'. Las líneas de inversión se podrán agrupar en una actuación siempre que exista homogeneidad de objetivos entre las líneas de inversión agrupadas.
5. Los importes solicitados podrán incluir el IVA o IGIC, en las condiciones establecidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
6. No se seleccionarán operaciones si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación.
7. Tampoco se seleccionarán aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto, no podrán ser subvencionadas las

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
b) Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
c) La compensación de los costes indirectos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.
d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Quinto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio, se considerarán gastos financiables los costes directos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el periodo de ejecución del apartado séptimo.
2. Se considerarán conceptos de gasto elegibles, los siguientes:

   a) Inmovilizado material, incluyendo:
      i. Obra civil de carácter científico-tecnológica necesaria para el desarrollo de actividades concretas de investigación o para la construcción u operatividad de infraestructuras de I+D+i.
      ii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento de infraestructuras científico-técnicas.
      iii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento, de equipamiento científico-técnico, incluyendo servidores informáticos y redes de comunicación.

   b) Inmovilizado inmaterial, incluyendo:
      i. programas de ordenador de carácter técnico,
      ii. derechos de propiedad industrial e intelectual,
      iii. investigación contractual, conocimientos y patentes y modelos de utilidad adquiridos u obtenidos por licencias de fuentes externas.

   c) Personal. Gastos de personal nuevo contratado, que deberán estar dedicado en exclusiva a las actuaciones consideradas.

   d) Indirectos: hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

e) Otros gastos, que pueden incluir:

i. Movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, exclusivamente para el personal del apartado anterior.

ii. Apoyo y asesoramiento en actividades tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, uso y gestión de datos, calidad, ensayo, calibración y certificación, y otras necesarias para la ejecución de las actuaciones.

iii. Trabajos de asistencia técnica, asesoramiento y realización de diseños o estudios técnicos.

iv. Publicidad, publicación y difusión de resultados.

3. No serán financiables los siguientes conceptos de gasto:

a) la adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total del gasto subvencionable de la operación.

b) El mobiliario de oficina.

c) El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.

d) El material fungible.

e) Los gastos de mantenimiento o reparación.

f) Los seguros de construcciones, infraestructuras y/o equipamiento.

g) Las garantías de las construcciones, infraestructuras y/o equipamientos que no estén incluidas en los precios de adquisición.

h) El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.

i) La obra civil que no sea la establecida en el apartado 2.a).i).

j) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), excepto:

i. para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5.000.000 EUR (IVA/IGIC incluido), y

ii. para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 EUR (IVA/IGIC incluido) cuando este no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional.

4. Para el cálculo de los costes subvencionables se seguirá la modalidad de costes marginales.

5. Las construcciones, equipamientos e infraestructuras financiadas a través de esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que ha sido concedida su financiación.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

7. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Sexto. *Modalidad de ayuda.*

1. En relación con las modalidades de ayuda establecidas en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las ayudas se concederán en la modalidad de anticipo reembolsable FEDER. Las condiciones de los

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

anticipos reembolsables son las siguientes:

i. El tipo de interés es del 0%, y

ii. El plazo máximo de amortización del anticipo será de hasta dos años contados a partir del pago del saldo final del programa operativo previsto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes.

2. No obstante, el correcto cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones asociadas a la ayuda FEDER, incluyendo su adecuada ejecución y justificación, que culmine en la efectiva concesión de dicha ayuda dará lugar a la aplicación de esta a la amortización del anticipo reembolsable. En este caso, el libramiento de la ayuda proveniente del FEDER se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable. Si los fondos FEDER no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, el beneficiario ingresará la diferencia en el Tesoro Público. Pasado el plazo que se establezca para su ingreso, el Estado podrá compensar el importe adeudado y los intereses de demora correspondientes con cualquier pago que el Estado deba realizar a favor del beneficiario atendiendo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
3. Los beneficiarios deberán registrar el importe del anticipo recibido como una deuda, de acuerdo con el régimen presupuestario y contable que le sea de aplicación. Cuando el Estado reciba los fondos procedentes FEDER, los beneficiarios podrán reconocer la subvención recibida de la Unión Europea mediante un ingreso en el concepto que corresponda, lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado.

Séptimo. *Ejecución de la actividad.*

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden CNU//737/2025, de 2 de julio.
2. El período de ejecución de las actuaciones concedidas se determinará en el acuerdo de selección descrito en el apartado décimo séptimo y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

Octavo. *Cuantía de la ayuda.*

Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada solicitud se tendrá en cuenta el coste financiable de la misma, el porcentaje máximo de cofinanciación por parte del FEDER y la disponibilidad de senda financiera según detalle recogido en el apartado siguiente.

Noveno. *Financiación.*

1. Esta convocatoria está financiada por el FEDER, regulado mediante el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (Reglamento de Disposiciones Comunes) y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (Reglamento FEDER).
2. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria en el objetivo específico RSO1.1. (Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas) es de 146.358.155,60 euros, importe que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.07.463B.821.10, correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2025. La distribución final por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión. El reparto de dicha ayuda por CC.AA. es el siguiente:

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Categoría Región	CCAA	Intensidad máx.ayuda	Senda Financiera (€)
Regiones desarrolladas	Aragón	40%	3.889.564,00
	Cataluña	40%	8.323.930,20
	Comunidad de Madrid	40%	5.781.287,40
	Navarra	40%	278.890,00
	País Vasco	40%	911.820,00
Regiones en transición	Cantabria	60%	930.117,40
	Castilla y León	60%	9.408.530,00
	Comunidad Valenciana	60%	6.242.460,00
	Galicia	60%	9.156.345,13
	Islas Baleares	60%	5.824.362,20
	Islas Canarias	85%	9.118.386,00
	Murcia	60%	2.053.756,40
	Principado de Asturias	60%	838.971,00
Regiones menos desarrolladas	Andalucía	85%	77.026.960,27
	Castilla-La Mancha	85%	4.293.988,00
	Extremadura	85%	2.278.787,60
		Total	146.358.155,60

3. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria en el objetivo específico RSO1.6. (Desarrollo de tecnologías STEP - Strategic Technologies for Europe Platform) es de 53.524.580,60 euros, importe que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.07.463B.821.10, correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2025. La distribución final por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión. El reparto de dicha ayuda por CC.AA. es el siguiente:

Categoría Región	CCAA	Intensidad máx.ayuda	Senda STEP (€)
Regiones desarrolladas	Aragón	100%	931.632,00
	Cataluña	100%	1.993.755,80
	Comunidad de Madrid	100%	1.384.739,60
	Navarra	100%	66.800,00
	País Vasco	100%	218.400,00
Regiones en transición	Cantabria	100%	222.782,60
	Castilla y León	100%	2.253.540,00
	Comunidad Valenciana	100%	1.495.200,00
	Galicia	100%	3.111.486,00
	Islas Baleares	100%	1.395.056,80
	Islas Canarias	100%	2.839.817,00
	Murcia	100%	491.917,60
Regiones	Andalucía	100%	35.545.135,80

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Categoría Región	CCAA	Intensidad máx.ayuda	Senda STEP (€)
menos desarrolladas	Castilla-La Mancha	100%	1.028.500,00
	Extremadura	100%	545.817,40
		Total	53.524.580,60

Décimo. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas únicamente será compatible a posteriori, es decir, una vez concedidas, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que estas no procedan de la Unión Europea.
2. La compatibilidad establecida en el párrafo anterior estará sujeta a los siguientes límites:
   a) El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la solicitud.
   b) Las partidas de gasto justificadas con cargo a las actuaciones subvencionadas en el marco de esta convocatoria no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
3. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a las eventuales minoraciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.
4. En el caso de que el coste considerado financiable en el acuerdo de selección sea menor que el coste total presentado en solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por el importe no considerado subvencionable, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

Décimo primero. *Comunicaciones entre la administración y los interesados.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en este apartado.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a las personas interesadas en el acuerdo de selección se hará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Complementariamente, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El certificado de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá cumplir dos requisitos:
   a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el RUS. La entidad deberá estar inscrita en el SISEN en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La inscripción previa de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el RUS se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho RUS.
   b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Información sobre certificados», «Certificados electrónicos admitidos». La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el

5. relativo a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, utilizándose para ello un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado anterior.
6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables técnicos, distintos del que ostenta la representación legal de la entidad, y presentados por las entidades, será necesario que:
   a) Previamente al envío, las personas que actúen como responsables técnicos deberán estar acreditados en el RUS, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado anterior.
   b) La persona que actúe como responsable técnico cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.
   c) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada.
7. Los ficheros electrónicos que contengan documentos deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar un tamaño de 4 MB.
8. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Décimo segundo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la persona titular de la Secretaría General de Investigación, por delegación de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades establecida en la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio.

Décimo tercero. P*lazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto de forma permanente desde el 19 de noviembre de 2025 hasta el momento en que no exista senda financiera en ninguno de los objetivos específicos convocados en ninguna Comunidad Autónoma.

Décimo cuarto. *Forma de presentación de solicitudes.*

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en artículo 11 de la Orden CNU/737/2025, de 12 de julio, y serán dirigidas al órgano instructor.
2. Cada solicitud se acompañará de una memoria técnica de las actuaciones consideradas, que deberá acreditar el ajuste de esta al objeto de la convocatoria.
3. En el caso de que la entidad solicitante requiera una evaluación de su solicitud de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos STEP definidos en el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero, deberá acompañar a su solicitud el formulario de autoevaluación del cumplimiento del Reglamento STEP, que estará disponible en la página web de la convocatoria.
4. En el caso de que las inversiones previstas en la infraestructura tengan una vida útil igual o superior a 5 años, de acuerdo con el artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC debe garantizarse la protección frente al cambio climático. Para ello, los solicitantes deben cumplimentar como documentación adicional de la solicitud la hoja de cálculo alojada en la página web de la convocatoria denominada “Herramienta de Protección frente al Cambio Climático”.
5. Las solicitudes y sus memorias se acompañarán de los siguientes documentos, que revestirán la forma de declaración responsable:
   a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria.
   b) IVA soportado por la entidad solicitante, a efectos de determinar su elegibilidad.
   c) No hallarse la entidad solicitante incursa en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
   d) La entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación y difusión de conocimientos y las infraestructuras de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), o en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.
   e) Conocer que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede, procede del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea y que asume todas las

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

obligaciones derivadas del Reglamento de Disposiciones Comunes y del Reglamento FEDER y demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el prejuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente.

f) No se halla incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea, ni en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de manera expresa, de no estar incursa en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada Ley.

g) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

h) Se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

i) Compromiso de realización de las actuaciones y de que cuanta con la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de las ayudas, y acepta la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

j) Cumplimiento de toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento que se le requiera, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la actuación.

k) Compromiso a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

l) Consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano instructor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

m) De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho Reglamento.

n) Ausencia de conflicto de intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio para el que existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

o) Compromiso de que la actuación no ha concluido materialmente ni se ha ejecutado íntegramente antes de la presentación de la solicitud.

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

p) Se ha comprobado la documentación presentada y se certifica la veracidad de la información y de los datos consignados en la solicitud.

6. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación telemática de solicitud disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y se formalizarán por el representante legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través del Registro Electrónico de dicha sede.
7. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática de solicitud. La documentación adicional requerida en los epígrafes 2, 3 y 4 de este apartado se adjuntarán igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
8. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Solamente se permitirá la modificación o mejora voluntaria de la solicitud por el beneficiario a petición del órgano instructor, en aplicación del artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo quinto. *Instrucción del procedimiento.*

El procedimiento de concesión se instruirá de acuerdo las siguientes fases:

1. Admisibilidad de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este trámite, el órgano de instrucción verificará el cumplimiento de las condiciones necesarias para adquirir la condición de beneficiario, y la elegibilidad de las actuaciones incluidas en las solicitudes. Para ello, el órgano de instrucción verificará que se cumplen los siguientes criterios para que las solicitudes puedan ser seleccionables:
    a. Las líneas de inversión integradas dentro de las actuaciones deberán estar incluidas en el Plan Estratégico plurianual de la ICTS y por el importe evaluado positivamente.
    b. En caso de que se produzca una agrupación de líneas de inversión en una actuación, existe homogeneidad desde el punto de vista técnico en dicha agrupación.
    c. Las actuaciones solicitadas se consideran incluidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027,
    d. Las operaciones describen las ventajas competitivas para la ICTS en consideración una vez finalizadas,
    e. Las operaciones estiman el potencial efecto socioeconómico positivo en la comunidad autónoma o región en la que se localizan, y
    f. Declaran el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).

A fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 9 y 73.1) del Reglamento de

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Disposiciones Comunes, estos criterios de admisibilidad de actuaciones tienen carácter excluyente, es decir, el incumplimiento por parte de una actuación de alguno de ellos dará lugar a la inadmisibilidad de dicha actuación dentro de la solicitud.

En el caso de que en este trámite o como consecuencia del trámite de subsanación, se hubiera producido la exclusión de alguna actuación, se notificará al solicitante.

2. Petición de informes que se estimen necesarios para resolver. A tal fin, la Subdirección General de Grandes Infraestructuras Científico-Técnicas, revisará las solicitudes aceptadas, mediante la valoración de la elegibilidad de sus gastos, estableciendo el importe que resulte del presupuesto máximo financiable, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
3. Evaluación de las solicitudes, por parte de un Comité de personas expertas nombrado por el órgano concedente, que emitirá un informe individualizado por operación para los criterios de priorización establecidos en el apartado siguiente, para todas las actuaciones aceptadas.

Décimo sexto. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Todas las actuaciones presentadas y que superen la fase de admisibilidad serán evaluadas, de acuerdo con los criterios siguientes:
   a) el fortalecimiento de las capacidades para mejorar la competitividad internacional de la infraestructura de investigación (entre 0 y 50 puntos),
   b) la capacidad para incrementar tanto la demanda empresarial y/o social de la infraestructura como las posibilidades de transferencia de conocimiento de la misma (entre 0 y 40 puntos),
   c) beneficios en la dimensión de género o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión sociales (entre 0 y 10 puntos).
2. En una escala de puntuación de 0 a 100, las actuaciones se priorizarán en función de la puntuación obtenida.
3. La composición de la Comisión de Selección será la reflejada en el artículo 13 de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio. Dicha Comisión se reunirá de forma cuatrimestral para realizar la selección de las solicitudes recibidas, admitidas y evaluadas en el cuatrimestre anterior.
4. La Comisión de Selección emitirá un Acta que recogerá la prelación de las actuaciones, ordenándolas individualmente. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las actuaciones elegibles contenidas en las solicitudes presentadas y estas satisfagan los requisitos exigidos.
5. La evaluación de las solicitudes admitidas será realizada por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI), de acuerdo con sus estándares y panel de personas expertas.
6. La selección final de las operaciones se realizará considerando el informe de calidad de la selección de operaciones realizada por la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, a propuesta del órgano instructor.

Décimo séptimo. *Acuerdo de selección.*

1. El órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión de Selección, emitirá una propuesta de acuerdo de selección. El acuerdo de selección deberá contener al menos la información contenida en el artículo 15 de la Orden CNU/737/2025, de 2 de julio.
2. El acuerdo de selección podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes y sus actuaciones que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

disponible, con indicación de la puntuación otorgada. En este caso, si tras la publicación del acuerdo de selección alguno de los beneficiarios renunciase o perdiere el derecho a la ayuda, o se incrementase el crédito disponible, el órgano concedente podrá acordar modificar y publicar el acuerdo de selección para la concesión al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación.

3. El órgano instructor notificará el Acuerdo de Selección a los interesados para que formulen alegaciones. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten justificantes o documentos requeridos, en cuyo caso se desestimará.
4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor remitirá la propuesta de Acuerdo de selección al órgano de control, para que emita el correspondiente informe. La propuesta de Acuerdo de selección no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración mientras no se suscriba en correspondiente convenio.
5. Una vez obtenida la aprobación de la propuesta de selección por parte del órgano de control, el órgano concedente publicará el acuerdo de selección, que pondrá fin a la vía administrativa. El acuerdo de selección de las actuaciones financiables será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.
6. Una vez publicado el acuerdo de selección, el beneficiario recibirá una comunicación en la que se le trasladará el DECA, que será el borrador de un convenio a suscribir entre el MCIU y la entidad beneficiaria.
7. En este DECA se recopilarán todas las condiciones de la ayuda concedida al beneficiario, así como los términos detallados de la operación a cofinanciar: el objeto, las obligaciones y responsabilidades de cada parte, las condiciones de ejecución, financiación, justificación, certificación de operaciones, la sujeción a la normativa, las condiciones del anticipo reembolsable, amortización y libramiento, publicidad y seguimiento y comprobación.
8. El acuerdo de selección pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Sin perjuicio de lo anterior, contra el acuerdo de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décimo octavo. *Modificación.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el acuerdo de selección. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación del acuerdo de selección.
2. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@ disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.
3. Las solicitudes de modificación deberán registrarse antes de los dos últimos meses de ejecución de la ayuda concedida. Asimismo, se admitirá hasta un máximo de tres solicitudes de modificación por beneficiario y ayuda.
4. Cuando la modificación se efectúe a solicitud del beneficiario, ésta no será ser efectiva hasta

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

que sea expresamente autorizada por el órgano concedente.

5. No será necesaria modificación de la concesión para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos de gasto susceptibles de ayuda que figuren en el acuerdo de selección, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se modifiquen cantidades entre actuaciones concedidas.
6. Se podrá admitir la modificación en los siguientes supuestos:
   a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni al objetivo principal de la solicitud objeto de financiación.
   b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de la operación en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2029. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.
7. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá, previa audiencia por parte de la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida.
8. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias del beneficiario o de oficio, se tendrán en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 16 de la Orden CNU/737/2025, de 12 de julio.

Décimo noveno. *Pago.*

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden CNU/737/2025, de 12 de julio.
2. Las ayudas se librarán de forma anticipada según el calendario de pagos establecido en el DECA. El primer pago se tramitará con motivo de suscripción del convenio entre las partes y, atendiendo al carácter de las entidades beneficiarias, no precisan de la constitución de garantías.
3. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.
4. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25% de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Para hacer efectiva la devolución voluntaria de la ayuda percibida, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Vigésimo. *Justificación.*

1. La justificación de las ayudas seguirá lo establecido en el artículo 18 de la Orden CNU/737/2025, de 12 de julio, y se efectuará mediante la presentación de las siguientes memorias:
   a) Memoria económica justificativa, que se compondrá de una relación detallada de los gastos y pagos realizados, que recogerá: la descripción del gasto realizado, la identificador del acreedor, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de estos y cualquier otro extremo relacionado. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados y la relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
   b) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución o seguimiento), con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución que se determine en el acuerdo de selección, que estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.
3. Al finalizar el periodo de ejecución se abrirá un plazo de justificación, mediante la presentación de la memoria económica justificativa a que se refiere el epígrafe 1 a) de este apartado y el informe de ejecución o seguimiento a que se refiere el epígrafe 1 b), sin perjuicio de que se abran plazos extraordinarios o se modifiquen las fechas de estos. Se notificará a los beneficiarios, con la suficiente antelación, la apertura de cada uno de dichos plazos indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen. Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se reflejen la fecha de realización del gasto, dentro del periodo a justificar.
4. Los documentos mencionados deberán ser presentados por el representante legal del beneficiario. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, mediante firma electrónica avanzada.
5. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa a la gestión de fondos FEDER.
6. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias, que, en cualquier caso, desarrollarán lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Vigésimo primero. *Seguimiento, comprobación y control de las actuaciones.*

1. Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Orden CNU/737/2025, de 12 de julio.
2. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas. Para ello, establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios y podrá realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

complementaria por parte de los beneficiarios.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.
4. Si los beneficiarios no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, los beneficiarios deberán reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas.

Vigésimo segundo. *Normativa aplicable.*

1. Las ayudas que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma en el acuerdo de selección, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio.
2. Lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de los establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Reglamento de Disposiciones Comunes) y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (Reglamento FEDER), y demás normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.

Vigésimo tercero. *Aplicación.*

Esta orden extenderá su aplicación a las ayudas concedidas conforme a la misma hasta tanto finalicen su periodo de ejecución, seguimiento, justificación y control, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

Vigésimo cuarto. *Recursos.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésimo quinto. *Protección de datos.*

1. La información y datos de carácter personal facilitados por parte de cualquier solicitante o beneficiario al amparo de estas normas, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Vigésimo sexto. *Título competencial.*
Esta disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Vigésimo séptimo. *Entrada en vigor.*
Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página Web del Ministerio de Ciencia, Innovación Y Universidades.

Firmado electrónicamente por la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.

Por delegación Orden CNU/670/2024, de 25 de junio (BOE 1-7-2024),

La Secretaria General de Investigación,

Eva Ortega Paíno

CSV : GEN-1e56-7baf-a3d9-b5fb-8766-55ba-1de4-48e9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : EVA ORTEGA PAINO | FECHA : 12/11/2025 14:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/11/2025 14:59